



Aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición.

El 12 de noviembre del 2020 el SRI publicó la resolución No. NAC-DGERCGC20-00000067, la cual reforma la resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000433 (Res. 433) publicada el 28 de diciembre del 2018 (y sus reformas). A continuación, un resumen de su contenido:

- A partir del 11 de marzo de 2020 y solo hasta 18 meses después, los agentes de retención que no cuenten con el certificado de residencia fiscal del proveedor, al momento de la retención, podrán aplicar de manera automática los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición, siempre y cuando se cumpla con al menos uno de requisitos establecidos en el artículo 4 de la Res. 433

Los requisitos establecidos en el artículo 4 son:

1. Pagos en razón de distribución de dividendos.
2. Los pagos implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles para el cálculo de la renta del agente de retención;
3. Se obtenga una calificación automática de los contratos conforme lo establecido en la Res. 433; o,
4. La suma de todos los pagos realizados por el agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no superan los USD 565,750.

Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de residencia fiscal deberá ser obtenido dentro del plazo de 24 meses contados desde el 11 de marzo de 2020; de no hacerlo en el plazo señalado, el agente de retención deberá presentar la declaración sustitutiva y pagar los valores e intereses que correspondan.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.